

INFORME DE SECRETARÍA 20/2025

ref.: 3.00/2025/20

Materia: Hacienda. Potestad reglamentaria. Modificación de Ordenanzas Fiscales

Asunto: Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2026

Se emite el presente informe en aplicación del Artículo 230. k del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles que atribuye al Secretario General del Pleno la emisión de informe jurídico previo a la aprobación de las ordenanzas municipales. Se emite el informe relativo al procedimiento, pues el informe sobre el contenido de la modificación deberá dictarse por el órgano competente (El Tribunal Económico Administrativo) y ser fiscalizado por la Intervención General.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. (Ley 7/1985 en adelante)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL)
- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

INFORME

Documentación del expediente.

A) Obra en el expediente la propuesta de modificación de las siguientes ordenanzas:

- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - Modificación de la Ordenanza de Vehículos de Tracción Mecánica.
 - Modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
 - Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.
 - Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.
 - Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos.
 - Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Gestión de Residuos.
 - Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- B) Cuando la modificación o aprobación de las tasas tenga consecuencias económicas deberá sustentarse la modificación en el correspondiente análisis de costes.
- C) Se encuentra pendiente de incorporar al expediente el informe de intervención.
- D) Se encuentra pendiente de incorporar al expediente el Informe del Tribunal Económico Administrativo de la Ciudad de Móstoles en aplicación del Artículo 137.1.b de la Ley 7/1985.
- E) Se encuentra pendiente de incorporar al expediente la Propuesta de resolución para elevar a Junta de Gobierno Local el Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales.

El proyecto de modificación de las ordenanzas fiscales deberá aprobarse por Junta de Gobierno Local de conformidad con el Artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985 y deberá ser dictaminado por la Comisión Informativa de Pleno de Hacienda y Recursos Humanos y por el Consejo Social de la Ciudad.

Procedimiento de aprobación.

Una vez aprobado el proyecto de modificación de las ordenanzas fiscales éste deberá ser dictaminado por el Consejo Social de la Ciudad y por la Comisión Informativa de Pleno de Hacienda y Recursos Humanos.

La aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales locales se ajustarán al siguiente procedimiento:

- Se procederá a la aprobación inicial del acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales por el Pleno.
- Posteriormente se someterá la modificación de las Ordenanzas Fiscales a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Finalmente se llevará a cabo la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno del acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Para su entrada en vigor deberá ser publicada íntegramente la nueva ordenanza y las modificaciones de las ordenanzas en el BOCM. No se exigen mayorías especiales para la aprobación de las ordenanzas fiscales bastando mayoría simple.

En Móstoles, a 14 de octubre de 2025.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.